

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que en el auto fechado 25 de julio de 2022 por el cual se admitió la demanda, hubo un error de digitación como quiera que en la parte motiva quedó: “*Revisada la subsanación de la demanda verbal sumaria - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada en representación de su menor hija EMILY MARIANA SILVA SALAS en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 10 de marzo de 2022, por lo que se procederá a su admisión*”. Y en el numeral primero de la parte resolutive quedó estipulado: “*ADMITIR la demanda verbal sumaria - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada y en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva*”.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto en mención en donde advierte que se observa una contradicción sobre el tipo de proceso que debe adelantarse en el presente asunto pues por un lado se dice que se trata de “una demanda verbal sumaria” y, por otra parte, se dispone a correr traslado por veinte días,

a pesar de que el término para contestar la demanda en los verbales sumarios no corresponde a dicho término.

Por consiguiente, se procederá de conformidad con el inciso 2 del art. 286 del C.G.P., debiéndose corregir tanto en la parte motiva como en el numeral primero del auto fechado 25 de julio de 2022, en donde se corrige el tipo del proceso a tratar de conformidad con los artículos 368 al 373 y 395 del Código General del Proceso, el cual quedara así: “ *Revisada la subsanación de la demanda verbal-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada en representación de su menor hija EMILY MARIANA SILVA SALAS en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 10 de marzo de 2022, por lo que se procederá a su admisión*”. Y en el numeral primero de la parte resolutive quedará estipulado: “*ADMITIR la demanda verbal - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada y en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva*”.

En consecuencia habiéndose superada la circunstancia de que se duele la demandante, por sustracción de materia no hay lugar a resolver el recurso, interpuesto por la accionante, respecto de la providencia que se corrige.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte motiva del auto fechado 25 de julio de 2022, la cual quedará así: *Revisada la subsanación de la demanda verbal-PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada en representación de su menor hija EMILY MARIANA SILVA SALAS en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 10 de marzo de 2022, por lo que se procederá a su admisión.*

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado 25 de julio de 2022 el cual quedará estipulado: **PRIMERO: ADMITIR**

*la demanda **verbal** - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora SOL ANGELA SALAS CARDONA a través de apoderada y en contra de señor MARCOS ANDRES SILVA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva"*

Los demás apartes de la providencia corregida, se conservan.

TERCERO: Sin lugar a resolver el recurso interpuesto por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva. Dejando claro que el proceso de privación de patria potestad se tramita bajo la cuerda del proceso verbal.

CUARTO: Continúese el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8749beaf9dfcb976f2d7aec7eb81f1512b901f2d7fc4e8b1a63d1ae45bb57fa3**

Documento generado en 28/07/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>